

430, 2022, 292, 41, 2706, 2048, 3242, 1159,
3882, 213, 426, 1547, 1298, 1799, 2890,
2356, 1290, 1341, 4091, 3204, 4124, 1579,
1720, 2577, 2423, 570, 3174, 3188, 3738,
1481, 2755, 851, 2454, 2590, 1939, 1993,
2062, 2178, 4103, 3193, 3210, 3295, 3735,
1467, 3238, 4202, 893, 1059, 5906, 581,
2309, 198, 3746, 3292, 2241, 3199, 193,
365, 2803, 2347, 2902, 1198, 272, 1108,
862, 3223, 3491, 3456, 3338, 1672, 2105,
2707, 2182, 3702, 4342, 1462, 2215, 1369,
1386, 2682, 2336, 4075, 3783, 721, 737,
3899, 151, 3163, 3134, 263, 3, 739, 2945,
403, 2533, 2336, 3227, 2636, 3009, 3046,
136, 957, 437, 334, 2547, 3497, 476, 2029,
25, 838, 1771, 3745, 3120, 2593, 3411, 1743,
1708, 50, 3736, 3008, 3573, 2510, 2331, 1809,
1034, 2948, 2076, 209, 2418, 3460, 2478,
2235, 1523, 4181, 698, 1219, 1436, 325,
2963, 298, 1833, 365, 3451, 2103, 2847,
3676, 5, 591, 2878, 3219, 1592, 3510, 2260,
1329, 1945, 3554, 2798, 3734, 2072, 2240,
3282, 4022, 3126, 2987, 3511, 950, 2888,
2780, 3159, 3630, 2774, 2009, 3555, 259,
5909, 340, 1032, 413, 1015, 3886, 2902, 3943,
1416, 3737, 2904, 1900, 2807, 2777, 2515,
1504, 2599, 2555, 2173, 3779, 3839, 2247,
2894, 785, 1300, 1729, 208, 906, 3453, 1243,
2024, 2409, 3470, 4109, 3144, 1, 1253, 2226,
155, 3436, 925, 798, 2921, 254, 1169, 4117,
3118, 2910, 3791, 3494, 2263, 2478, 1887,
3672, 1348, 3389, 1140, 1828, 2538, 4350,
4100, 2493, 2885, 2050, 2497, 260, 2448,
4079, 1647, 3976, 1941, 2899, 2144, 4098,
3258, 3972, 478, 3888, 89, 1825, 3143, 1698,
2859, 2911, 3683, 2555, 66, 3120, 3647,
3973, 1078, 4014, 1104, 2, 1116, 3098,
3625, 2917, 3343, 1730, 1622, 3809, 632,
223, 4319, 2838, 2716, 330, 3014, 4243,
3391, 943, 4390, 2636, 3191, 54, 1222, 163,
53, 3992, 2271, 81, 1604, 371, 366, 1508,
4482, 2201, 2571, 3765, 1750, 3804, 156,
3314, 3243, 2650, 420, 452, 3148, 235, 84,
3465, 85, 838, 2396, 17.

En tal virtud, se declaró premiados en este sorteo los bonos marcados con los números expresados, los cuales serán amortizados en la forma prescrita, juntamente con los cupones correspondientes al segundo semestre de intereses.

Para constancia, se firma la presente acta en tres ejemplares de un mismo tenor.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

GIL R. PONCE.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

El Auditor General del Tesoro,

JUAN BRIN.

Testigo,

Alfredo Menotti.

Testigo,

Juan Antonio Guizado.

El Jefe de la Sección Segunda,

Alfredo Andrión.

SECRETARIA DE FOMENTO

ACQUITTUM

de patente de invención.

Panamá, Junio 16 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

En mi carácter de apoderado de Walter T. Schreiber, de Fairfield, South Baltimore, Maryland, EE. UU. de América, y de la U. S. Industrial Alcohol Co., de N.º 27, Calle William, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, EE. UU. de América, suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro, previas las formalidades legales, de la Patente de Invención sobre un invento nuevo y útil en mejoras.

Esta invención se relaciona particularmente con los combustibles destinados para ser empleados de cualquiera manera deseada, pero tiene aplicación con especialidad a los combustibles adaptados para emplearlos como una fuente de fuerza motriz, como por ejemplo, combustibles para quemadores y combustibles para motores, y se relaciona igualmente con el procedimiento para producirlos.

Esta patente de invención debe efectuarse de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 24 de 1908, y el certificado de registro debe extenderse en nombre y a favor de la U. S. Industrial Alcohol Co., de N.º 27, Calle William, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, de conformidad con el poder correspondiente.

Anexos: Comprobante de pago del derecho de registro por el término de quince (15) años y el de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL; dos copias explicativas del invento y dos dibujos de un aparato que se puede utilizar con el invento.

El poder que me faculta para actuar en el asunto se encuentra junto con mi solicitud del 9 de mayo de este año, referente a una patente de estos mismos dueños.

Dios guarde a Ud.,

p. p. U. S. Industrial Alcohol Co., y Walter T. Schreiber,

W. S. Hamber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, Junio 19 de 1919.

Por cuanto respecto a la solicitud que antecede, se han cumplido todas las formalidades legales, hágase la publicación respectiva en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a extender la patente de privilegio que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1

SOLICITUD

de patente de invención.

Panamá, Junio 9 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

En mi carácter de apoderado de Arthur A. Backhaus, de Baltimore, Md., Estados Unidos de América, y de la U. S. Industrial Alcohol Co., de número 27, Calle William, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se expida la patente de invención, previas las formalidades legales, sobre un invento nuevo y útil en mejoras para combustibles destinados para ser utilizados de cualquier manera conveniente, pero tiene su aplicación especialmente a los combustibles adaptados para ser utilizados como fuente de fuerza motriz, como por ejemplo, combustible para quemadores y combustible para motores.

Esta Patente de Invención debe efectuarse de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 24 de 1908 y el certificado de registro debe extenderse en nombre y a favor de U. S. Industrial Alcohol Co., de número 27, Calle William, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, de conformidad con el poder correspondiente.

Acompaño: Comprobante de haber pagado el derecho de registro por el término de quince (15) años y el de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL; y dos copias explicativas del invento en referencias.

El poder que me faculta en el asunto acompaño a mi solicitud del 27 de Mayo de 1919, referente a una Patente de estos mismos dueños.

Dios guarde a usted,

p. p. U. S. Industrial Alcohol Co., y Arthur A. Backhaus,

E. S. Hamber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, 16 de Junio de 1919.

Presentada como ha sido la solicitud que antecede en forma legal, hágase la publicación respectiva en el Periódico Oficial por dos veces consecutivas y si vencido el término de noventa días señalado por la ley, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a extender la patente de privilegio que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de patente de invención.

Panamá, 9 de Junio de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

En mi carácter de apoderado de Arthur A. Backhaus, de Baltimore, Md., Estados Unidos de América, y de la U. S. Industrial Alcohol Co., de número 27, Calle William, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se expida la Patente de Invención, previas las formalidades legales, sobre un invento nuevo y útil en mejoras para combustibles destinados para ser utilizados de cualquier manera deseada, pero tiene su aplicación especialmente para los combustibles que se adoptan para ser utilizados como una fuente de fuerza motriz, como por ejemplo, combustibles para quemadores y combustibles para motores.

Esta Patente de Invención debe efectuarse de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 24 de 1908, y el certificado de registro debe extenderse en nombre y a favor de U. S. Industrial Alcohol Co., de número 27, Calle William, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, de conformidad con el poder correspondiente.

Anexos: Comprobante de pago del derecho de registro por el término de quince (15) años y el de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL; y dos copias explicativas del invento en referencias.

El poder que me faculta para actuar en el asunto fue acompañando a mi solicitud del 27 de Mayo de 1919, referente a una Patente de Invención de estos mismos dueños.

Dios guarde a usted,

p. p. U. S. Industrial Alcohol Co., y Arthur A. Backhaus,

E. S. Hamber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, 16 de Junio de 1919.

Presentada como ha sido la solicitud que antecede en forma legal, hágase la publicación respectiva en el Periódico Oficial por dos veces consecutivas y si vencido el término de noventa días señalado por la ley, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a extender la patente de privilegio que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

2 vs. 2.

SOLICITUD

de patente de invención.

Panamá, Junio 9 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

En mi carácter de apoderado de Arthur A. Backhaus, de Baltimore, Md., Estados Unidos de América, de la U. S. Industrial Alcohol Co., de número 27, Calle William, Ciudad, Condado y Estado

de Nueva York, Estados Unidos de América, suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la Patente de Invención, previas las formalidades legales, sobre un invento nuevo y útil en las, sobre un combustible destinado a ser utilizados de cualquier manera deseada, pero tiene su aplicación especialmente para los combustibles que se adaptan para ser utilizados como una fuente de fuerza motriz, como por ejemplo, para quemadores y para motores.

Esta patente de invención debe efectuarse de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 24 de 1908, y el certificado de registro debe extenderse en nombre y a favor de U. S. Industrial Alcohol Co., de número 27, Calle William, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, de conformidad con el poder correspondiente.

Anexos: Comprobante de pago del derecho de registro por el término de quince (15) años y el de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL; dos copias explicativas del invento en referencias.

El poder que me faculta para actuar en el asunto fue acompañando a mi solicitud del 27 de Mayo de este año, referente a una Patente de invención de estos mismos dueños.

Dios guarde a usted,

p. p. U. S. Industrial Alcohol Co., y Arthur A. Backhaus,

E. S. Hamber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, 16 de Junio de 1919.

Presentada como ha sido la solicitud que antecede en forma legal, hágase la publicación respectiva en el Periódico Oficial por dos veces consecutivas y si vencido el término de noventa días señalado por la ley, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a extender la patente de privilegio que se solicita.

El Subsecretario de Fomento y Obras Públicas, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2.

SOLICITUD

de patente de invención.

Panamá, Junio 10 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

En mi carácter de apoderado de Arthur A. Backhaus, de Baltimore, Maryland, EE. UU. de América, y de la U. S. Industrial Alcohol Co., de número 27, Calle William, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, EE. UU. de América, suplico a Ud. se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro, previas las formalidades legales, de la Patente de Invención sobre un invento nuevo y útil en mejoras que se relacionan particularmente con combustible designados para utilizarlos en los motores de aeroplanos, pero pueden ser aplicados para utilizarlos en la combustión interna de los motores de todas clases para los vuelos o para otros objetos.

Esta Patente de Invención debe efectuarse de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 24 de 1908, y el certificado de registro debe extenderse en nombre y a favor de U. S. Industrial Alcohol Co., de número 27, Calle William, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, EE. UU. de América, de conformidad con el poder correspondiente.

Anexos:

Comprobante de haber pagado el derecho de registro por el término de quince (15) años y el de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL; y dos copias explicativas del invento en referencias.

El poder que me faculta para actuar en el asunto acompaño a mi solicitud del 27 de Mayo de 1919, referente a una Patente de estos mismos dueños.

Dios guarde a Ud.,

p. p. U. S. Industrial Alcohol Co.,
Arthur A. Backhaus,

R. S. Hamber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, Junio 16 de 1919.

Presentada como ha sido, la solicitud que antecede en forma legal, hágame la publicación respectiva en el Periódico Oficial por dos veces consecutivas y si vencido el término de noventa días señalado por la ley, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a extender la patente de privilegio que se solicita.

Por el Subsecretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2.

SOLICITUD

de patente de invención.

Panamá, Junio 13 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

En mi carácter de apoderado de Walter T. Schreiber, de Fairfield, South Baltimore, Maryland, EE. UU. de América, y de la U. S. INDUSTRIAL ALCOHOL CO., de número 27, Calle William, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, EE. UU. de América, suplico a Ud. se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro, previas las formalidades legales, de la Patente de invención sobre un invento nuevo y útil en motores que se relacionan en particular con los combustibles destinados para ser empleados en los motores de aeroplanos, pero son aplicables para utilizarlos en los motores de combustión interna empleados en toda clase de máquinas para volar y demás objetos.

Esta Patente de invención debe efectuarse de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 24 de 1908, y el certificado de registro debe extenderse en nombre y a favor de la U. S. INDUSTRIAL ALCOHOL CO., de número 27, Calle William, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, EE. UU. de América, de conformidad con el poder correspondiente.

Anexos:

Comprobante de pago del derecho de registro por el término de quince (15) años y el de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL, y dos copias explicativas del invento en referencia.

El poder que me faculta para actuar en el asunto se encuentra junto con mi solicitud del 9 de este mes, referente a una patente de estos mismos derechos.

Dios guarde a Ud.,

p. p. U. S. Industrial Alcohol Co., y
Walter T. Schreiber,

E. S. Hamber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, Junio 19 de 1919.

Presentada como ha sido la solicitud que antecede en forma legal, hágame la publicación respectiva en el Periódico Oficial por dos veces consecutivas y si vencido el término de noventa días señalado por la ley, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a extender la patente de privilegio que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2.

SOLICITUD

de patente de invención.

Panamá, Junio 16 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

En mi carácter de apoderado de Walter T. Schreiber, de Fairfield, South Baltimore, Md., EE. UU. de América, y de la U. S. INDUSTRIAL ALCOHOL CO., de número 27, Calle William, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, EE. UU. de América, suplico a Ud. se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro, previas las formalidades legales, de la Patente de invención sobre un invento nuevo y útil en motores que se relacionan en particular con los combustibles destinados para ser empleados en los motores de aeroplanos, pero son aplicables para utilizarlos en los motores de combustión interna empleados en toda clase de máquinas para volar y demás objetos.

La patente de invención en referencia debe efectuarse de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 24 de 1908, y el certificado de registro debe extenderse a favor y en nombre de la U. S. INDUSTRIAL ALCOHOL CO., de número 27, Calle William, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, EE. UU. de América, de conformidad con el poder correspondiente.

El poder que me faculta para actuar en el asunto se encuentra junto con mi solicitud del 9 de este mes, referente a una patente de estos mismos derechos.

Dios guarde a Ud.,

p. p. U. S. Industrial Alcohol Co., y
Walter T. Schreiber,

E. S. Hamber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, Junio 19 de 1919.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de transcurridos los noventa días señalados por la ley, no se hubiere presentado oposición alguna, se expedirá la patente de privilegio que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2.

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público el día 18 de Junio de 1919.

Escritura número 159 de 6 de Noviembre de 1917, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual el Gobierno Nacional vende a William Avry Smith, un globo de terreno ubicado en el Distrito de Bocas del Toro.

Escritura número 88 de 22 de Mayo del año pasado, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Ernesto Lanza hace una aclaración de la escritura número 23 de 11 de Febrero último, de la misma Notaría.

Escritura número 95 de 8 de los corrientes, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual se protocoliza una inscripción ocular practicada sobre ocho cascos de propiedad de Leazer Fontaine Ferdinand ubicada en la ciudad de Bocas del Toro.

Escritura número 93 de 4 de los corrientes, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual León Kuan y otros, adicionan la escritura número 170 de 21 de Noviembre de 1918, de la misma Notaría.

Escritura número 701 de 17 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Carmen Alías de Casanova constituye hipoteca a favor de Francisco Sifonius para garantizarle los resultados de una fianza, sobre un terreno de su propiedad.

Escritura número 46 de 29 de Marzo último, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Teófilo Castro un lote de terreno denominado "El Desagano", ubicado en el Distrito de Tonosí.

Escritura número 193 de 9 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Pedro A. Montenegro un lote de terreno situado en el Distrito de Dolega.

Escritura número 765 de 17 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Josefa de Ayala constituye hipoteca a favor del Municipio de Panamá, sobre un solar y casa en el construida, para responder del pago de una deuda contraída por Roberto Tostillo Iglesias, la cual monta a la suma de B. 974.38.

Escritura número 769 de 18 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Pedro Juan de Icaza Martínez constituye hipoteca a favor de la Nación para responder de la ejecución de Margarita Scaul, sindicada del delito de lesiones.

Escritura número 768 de 18 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Saúl Méndez vende a Salub Salaman, una tienda en esta plaza.

PROVINCIA DE VERAGUAS

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

AUTO NUMERO UNO

por el cual se aprueban en segunda instancia las cuentas de la Tesorería Municipal de Soná, correspondientes a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1918, de las cuales es responsable el señor Dionisio Sosa.

Gobernación de la Provincia de Veraguas.—Santiago, Mayo 31 de 1919.

Vistos: Por cuanto del examen que se ha hecho de las cuentas de la Tesorería Municipal de Soná, de las cuales es responsable el señor Dionisio Sosa, cuyas cuentas corresponden a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de mil novecientos dieciocho y siete, resulta que están llevadas con toda corrección, el suscrito Gobernador.

RESUELVE:

Aprobar provisionalmente las cuentas del Tesorero Municipal de Soná, correspondientes a los meses de que se ha hecho mención. Notifíquese al responsable por conducto del señor Alcalde Municipal de Soná, por cuyo órgano se será entregada al señor Sosa copia auténtica de este auto.

Cópiase y notifíquese.

El Gobernador,

R. L. CASTRELLÓN.

El Secretario,

A. E. Calbiño.

AUTO NUMERO DOS

por el cual se aprueban en segunda instancia las cuentas de la Tesorería Municipal de Soná, correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 1919, de las cuales es responsable el señor Dionisio Sosa.

Gobernación de la Provincia de Veraguas.—Santiago, Junio 2 de 1919.

Vistos: Del examen de las cuentas de la Tesorería Municipal de Soná, correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril del corriente año, y de las cuales es responsable el señor Dionisio Sosa, no resulta error alguno motivo de reparos. En consecuencia, el suscrito Gobernador de la Provincia.

RESUELVE:

Apruébanse provisionalmente las expresadas cuentas, haciendo constar que queda un saldo en caja para el mes de Mayo, de cincuenta y seis salmadas con cincuenta y nueve centésimos (B. 56.56). Por conducto del señor Alcalde Municipal de Soná, notifíquese este auto al responsable, Señor Dionisio Sosa, y entréguese una copia auténtica del mismo.

Cópiase.

El Gobernador,

R. L. CASTRELLÓN.

El Secretario,

A. E. Calbiño.

AUTO NUMERO TRES

por el cual se le hacen unos reparos a la cuenta del Tesorero Municipal de Santiago, señor Salvador Marcano, correspondiente a los 24 días del mes de Octubre de 1918.

Gobernación de la Provincia de Veraguas.—Santiago, Junio 7 de 1919.

Del examen que se ha hecho en este despacho a las cuentas del Tesorero Municipal de Santiago, de las que es responsable el señor Salvador Marcano, cuentas que corresponden a los 24 últimos días del mes de Octubre del año pasado, resulta:

La rubrica cuenta está perfectamente llevada y comprobada, pero se notan las siguientes irregularidades que se precisa que sean corregidas por el responsable:

No están firmados al respaldo por el acreedor o cobrador, los documentos que se expresan enseguida:

Nómina de Manuel Zevallos, Inspector de Policía de Santiago, en 20 días de Junio de 1918, por B. 20.00.

Nómina de Luis T. López, Portero de la Tesorería de Santiago, en 7 días de Octubre de 1918, por B. 12.50.

Nómina de Salvador Marcano, Tesorero Municipal de Santiago, en 24 días del mismo mes de Octubre.

Cuenta de Salvador Marcano, por fidejato de escritorio para la Tesorería, en Octubre, por B. 2.50.

Nómina del mismo, por alquiler del local para la Tesorería en el mismo mes de Octubre, por B. 2.50.

Nómina de Manuel Zevallos, por fidejato de escritorio para el Concejo, en Septiembre de 1918, por B. 2.50.

Nómina de José Illán, por el acarreo de herramientas para agricultura para las Escuelas públicas en Septiembre, por B. 0.50.

Nómina de José Manuel Sánchez, Portero de la Tesorería en 24 días de Octubre de 1918, por B. 3.87 1/2, cuya nómina no está visada por el empleado respectivo.

Por tanto, se devuelven estos documentos al empleado responsable, con copia de este auto, y se le señala un término de ocho días para que los devuelva, cumplidos los reparos.

El Saldo que queda en caja para el mes siguiente es de B. 22.97.

Cópiase y cúmplase.

El Gobernador,

R. F. CASTRELLÓN.

El Secretario,

A. E. Calbiño.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General del Impuesto de Licores.

Desde la fecha en adelante todos los destiladores en la República suspenderán la destilación a las siete de la noche para recomenzarla al siguiente día a las seis de la mañana. Esta misma regla debe aplicarse a todo el día de los domingos o días feriados, durante el año, que la Ley concede a los empleados como día de descanso. Solo podrán destilar con permiso escrito previamente concedido, los destiladores que se encuentren en los casos de fuerza mayor y comunicados a los empleados del Ramo. El permiso lo otorgará, fuera de la Capital, el Inspector del Circuito de destilación y en esta ciudad el Administrador General o el Sub-Administrador, en subsidio. Destilar en pugna con estas disposiciones se considerará como infracción de la Ley y sujetará al infractor a las penas de cancelación de la licencia y otras.

Panamá, 1.º de Junio de 1919.

RAFAEL NEIRA A.,

Administrador General del Impuesto de Licores.

AVISO OFICIAL.

DEUDA PUBLICA INTERIOR.

BONOS DE TESORERIA DE B. 25.00.

El segundo sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos de conformidad con el Decreto número 42 de 1918, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 20 de los corrientes, resultando favorecidos los siguientes:

1	363	1041	1604	2236	2626	3098	3446	3847
2	365	1036	1622	2241	2635	3105	3460	3868
3	366	1078	1647	2247	2650	3118	3465	3878
5	371	1104	1672	2261	2656	3120	3470	3882
7	413	1116	1694	2263	2662	3126	3491	3895
25	420	1140	1705	2271	2676	3127	3494	3972
41	425	1159	1720	2295	2706	3129	3497	3973
50	426	1168	1729	2302	2707	3134	3509	3976
53	437	1169	1730	2305	2716	3143	3510	3992
54	438	1186	1743	2336	2774	3144	3511	4014
66	450	1196	1750	2347	2775	3148	3522	4022
77	452	1198	1759	2409	2777	3156	3534	4073
81	478	1219	1771	2416	2780	3163	3535	4079
94	493	1222	1809	2418	2796	3188	3605	4091
85	538	1243	1825	2419	2810	3191	3625	4098
89	561	1245	1833	2425	2836	3193	3647	4100
136	568	1253	1882	2434	2838	3195	3672	4108
151	581	1268	1887	2475	2839	3206	3683	4109
155	682	1290	1900	2478	2863	3210	3696	4117
156	698	1300	1936	2489	2867	3219	3702	4124
163	721	1328	1945	2493	2868	3234	3724	4181
193	736	1348	2005	2497	2977	3236	3728	4202
198	737	1369	2006	2518	2980	3248	3735	4248
208	785	1386	2024	2535	2885	3258	3736	4342
209	798	1416	2029	2538	2887	3282	3737	4349
213	838	1436	2046	2543	2888	3292	3745	4350
228	842	1462	2050	2547	2902	3314	3746	4369
234	851	1467	2062	2548	2904	3334	3765	4390
235	862	1481	2065	2553	2911	3338	3774	4476
256	870	1504	2076	2556	2917	3342	3779	4482
260	893	1506	2103	2561	2948	3343	3783	
263	906	1528	2144	2571	2956	3373	3786	
272	937	1529	2173	2583	2972	3389	3791	
292	943	1541	2178	2593	2984	3391	3804	
298	950	1547	2182	2596	3008	3409	3809	
325	954	1575	2201	2599	3009	3411	3823	
326	1015	1579	2215	2610	3014	3436	3827	
330	1032	1592	2226	2621	3031	3451	3839	
340	1054	1598	2235	2622	3039	3453	3843	

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el 1º de Julio del año corriente, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 2º semestre vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 2º para recibir su pago.

Panamá, Junio 21 de 1919.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO OFICIAL.

DEUDA PUBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 50.00

El quinto sorteo de Bonos de Tesorería del 6% emitidos conforme a la Ley 39 de 1915, tuvo lugar en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el día 16 del mes en curso, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 3 de 1917, resultando favorecidos los siguientes:

10	234	730	1564	1970	1997	2843	3531
15	236	762	1586	1983	2604	2860	3538
30	254	1084	1600	1986	2612	2866	3602

34	276	1098	1601	1987	2636	2867	3604
62	374	1110	1633	1989	2653	2873	3659
75	504	1125	1658	2172	2658	2877	3670
86	523	1164	1668	2220	2663	2897	3672
95	529	1169	1678	2225	2666	2905	3693
98	531	1180	1680	2242	2677	2906	3829
102	537	1181	1732	2270	2678	2913	3832
108	544	1238	1748	2280	2679	3014	3835
114	570	1260	1789	2290	2684	3179	3943
132	575	1263	1806	2301	2696	3182	3951
138	586	1280	1811	2325	2714	3223	3952
148	587	1281	1839	2350	2723	3225	3955
157	590	1403	1844	2356	2726	3233	3964
159	595	1433	1861	2375	2728	3360	3965
161	607	1439	1896	2426	2750	3363	3970
163	639	1459	1903	2437	2751	3369	4060

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el 1º de Julio del presente año, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 2º semestre, vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 2º para recibir su pago.

Panamá, 17 de Junio de 1919.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO DE LICITACION

El suscrito Gobernador de la Provincia de Cochi.

debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Tesoro, al público en general,

HACE SABER:

Que el día 8 del entrante mes de Julio de este año, se recibirá en la Secretaría de la Gobernación de esta Provincia, propuestas en pliego cerrado para la compra de las dos casas de propiedad de la Nación ubicadas en esta ciudad y limitadas así:

La primera, por el Norte y Oeste, con predio del señor Agustín Jaén Arosemena; por el Sur, calle de Santa Rosa; y por el Este, casa de César Fernández. Mide once metros de frente por ocho metros diez centímetros de fondo, construida sobre un lote de terreno propio, de veinticuatro metros setenta centímetros por trece metros; y trece metros por tres metros cincuenta centímetros de terreno Municipal.

La segunda, limitada así: Norte, casa y patio del señor Miguel Ángel Grimaldo B; Sur, casa y patio del Doctor Harmodio Arias; Este, vía pública; y Oeste, la plaza 4 de Diciembre, y que mide la construcción cuatro metros noventa centímetros de frente por once metros de fondo, y el patio diez y seis metros cincuenta centímetros por tres metros treinta centímetros, construida en terreno Municipal.

Los pliegos de propuestas serán abiertos en sesión pública a las 9 de la mañana del día señalado. Se admitirán pujas y repujas. La base fijada por los peritos avaluadores para el remate de estas casas es la de B. 250.00, para la primera; y B. 125.00, para la segunda.

No será postura aceptable la que no lleve la base. Para ser postor admisible se requiere, además, presentar la constancia de que se ha depositado en la Administración de Hacienda de esta Provincia, un 15% sobre las bases impuestas.

Este depósito se hará en dinero efectivo. Son condiciones generales para esta licitación todas aquellas que determinan el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Penonomé, 4 de Junio de 1919.

El Gobernador,

Plácido Suárez R.

El Secretario,

Ricardo Jón.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón al Público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario de divorcio propuesto por Brady Roger Owen contra Anna Dell Welch, se ha dictado la siguiente providencia:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Junio doce de mil novecientos diez y nueve.

Acójase la anterior demanda por B. Q. Owen, contra la señora Anna Dell Welch, en consecuencia corrase traslado de ella a la demandada para que la conteste, en los cinco días siguientes, con apercibimiento de que si no la contesta, dentro de ese término se seguirá el juicio con los estrados del Tribunal y después de su rebeldía no será oída hasta tanto pague una multa de cinco a cien balboas a favor del demandante.

Como se asegura que se ignora el paradero de la señora Welch, emplácese por edicto que permanecerá fijado por el término de treinta días para que comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia, edicto que se publicará en la GACETA OFICIAL y en algún periódico de gran circulación, por seis veces. Téngase al señor Juan M. Salazar como apoderado especial del demandante Owen en el presente negocio con conocimiento de la otra parte.

Notifíquese.

J. P. BARRANCO.—Reges T., Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto por el término de treinta días, hoy diez y ocho de Junio de mil novecientos diez y nueve y copia de él se le entrega al interesado para su publicación.

Colón, Junio 18 de 1919.

El Juez,

A. CORREA G.

El Secretario,

Pedro N. Villalaz.

6 vs 2

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Venancio E. Villarreal, como apoderado de los señores Agustín Benedito, Julián González y Petra Guerra v. de González, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

«Señor Administrador de Tierras,

Para mis mandantes los señores Agustín Benedito y Julián González y Petra Guerra v. de González, pido a Ud. se sirva expedir título de propiedad gratuitamente sobre un globo de terreno de treinta hectáreas de superficie situado en el lugar de «Alto Potrerillos», jurisdicción del Distrito de Dolega, y alindado así: Norte, posesión de Rafael Lasso; de Sur, posesión de Inés Espinosa; Este, camino real del Banco; y Oeste, posesión de Dionisia Serrano v. de Araña. El terreno descrito es de los adjudicables y no contiene minas, yacimientos ni fuentes de agua minerales.

Soy Venancio E. Villarreal, mayor, casado, panameño, Agente Judicial y de esta vecindad con oficina en la Calle 5ª Este.

David, Junio 14 de 1919.

Venancio E. Villarreal.

Para que todo el que se considere perjudicado con la solicitud inserta, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Oficina y en la Academia del Distrito de Dolega por el término de treinta días hábiles y se le envía copia de él al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, Junio 16 de 1919.

El Administrador Provincial de Tierras,

D. VILLARREAL V.

El Secretario,

A. Granados.

Imprenta Nacional.—Rea. No 9904